RESOLUCIÓN No. 131
2 de julio de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ LTDA., suscribió contrato de producción No. 057 de 2026, con el señor JORGE LEONARDO OCAMPO ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.797.130 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación propia, cuyo objeto es: "*Realización de una (1) serie en formato documental, de cuatro (4) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Producción de una serie audiovisual que recorre el departamento de Caldas a través de historias de vida que, más allá de sus rutinas cotidianas, deben encontrar en el arte, la cultura y la tradición una vía para el bienestar emocional. A partir de relatos íntimos y cercanos, la serie debe proponer visibilizar cómo las prácticas diarias y las expresiones culturales se convierten en herramientas clave para el cuidado de la salud mental. Con un enfoque sensible y territorial, el proyecto debe resaltar la identidad, las tradiciones y las formas de vida que configuran el entorno, generando reflexión sobre la relación entre lo cotidiano y el equilibrio emocional"".*

- Que el plazo de ejecución del contrato de producción No. 057 de 2026, se estipuló en la cláusula novena de la siguiente manera: "***SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:*** *El productor tendrá como lugar de ejecución el departamento de Caldas y lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA.* ***PARÁGRAFO 1:*** *El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el contratista. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión, no afectará el plazo ni el valor del contrato.* ***PARÁGRAFO 2:*** *En el caso en el que el productor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución del mismo, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato. En ningún caso el plazo de ejecución superará la vigencia dos mil veintiséis (2026)."*

- Que el valor y la forma de pago del contrato de producción No. 057 de 2026 se acordaron en su cláusula décima de la siguiente manera: "***VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de* ***CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000) IVA INCLUIDO****. El valor del contrato será pagado*

de la siguiente manera: como anticipo se desembolsará al contratista el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma y legalización del mismo y el cincuenta por ciento (50%) restante, al momento de la entrega del producto, previa suscripción del Acta de Recibo del producto audiovisual, a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realizará el pago. ***PARÁGRAFO 1:*** *Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato.* ***PARÁGRAFO 2:*** *El contratista realizará la facturación del producto audiovisual, de acuerdo con los valores relacionados en la oferta y que no superan los valores establecidos en la Solicitud de Propuesta no Compromisoria y en los Estudios Previos, respetando el presupuesto aprobado mediante la Resolución No. 00010 de 2026 emanada por MinTIC y la suma no superará el valor total del contrato.* ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal y/o cuenta de cobro indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4.*** *El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar.* ***PARÁGRAFO 5.*** *No se tendrá en cuenta las propuestas cuyo valor exceda el presupuesto oficial asignado para cada una de ellas.* ***PARÁGRAFO 6:*** *Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 7:*** *De conformidad con lo estipulado en el Manual Interno de Contratación, Artículo 41.3 "Valor y Forma de Pago" en su literal A. "Anticipos" que a la letra reza:*

"Los anticipos sólo se podrán autorizar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuando así se pacte.

"TELECAFÉ LTDA. a través de la Gerencia, definirá en qué casos, autoriza el pago de anticipos para lo cual deberá dejar constancia escrita.

"Para el otorgamiento de anticipos, se requerirá a los proponentes que incluyan en sus propuestas un plan de inversión del anticipo el cual deberá ser autorizado por el Interventor y/o supervisor".

Es así como el oferente debe presentar con su oferta el Plan de Inversión del Anticipo, que contenga al detalle los ítems que conformarán la inversión del anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente proceso.

NOTA: *El cincuenta por ciento (50%) del anticipo estará sujeto a la legalización y perfeccionamiento del contrato y a la entrega por parte del contratista de los documentos enlistados a continuación:*

- *Un (1) documento que contenga el plan de inversión del anticipo.*
- *Certificado de paz y salvo por concepto de parafiscales y seguridad social para personas jurídicas y pago de seguridad social para personas naturales (salud, pensión y ARL)*
- *Certificado de cuenta bancaria.*
- *Factura Electrónica validada previamente por la DIAN por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.*
- *Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional del Derechos de Autor o documento que demuestre inicio del trámite de registro.*

PARÁGRAFO 8: *Para efectuar el último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, el contratista dueño de los derechos debe presentar Certificado de Registro de Obra Literaria*

@canaltelecafe

Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra.

DESEMBOLSO	PORCENTAJE DE DESEMBOLSO DEL VALOR DEL CONTRATO	MOMENTO DEL DESEMBOLSO
Anticipo	50%	A la firma y legalización del contrato
Pago final	50%	A la entrega de la serie documental completa y material complementario y con recibo a satisfacción por parte del supervisor

PARÁGRAFO 9: *Para efectos del trámite y aprobación de los pagos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA deberá discriminar de manera clara, expresa y detallada en cada uno de los informes de actividades que soporte las cuentas de cobro y/o la facturación, los lugares específicos en los cuales ejecutó cada una de las actividades derivadas del objeto contractual, indicando como mínimo el municipio y el departamento correspondientes. Lo anterior, con el fin de permitir la correcta determinación de la territorialidad de los tributos a que haya lugar, en especial el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad se abstendrá de tramitar el pago correspondiente hasta tanto el CONTRATISTA subsane dicha información, sin que ello genere reconocimiento de intereses, actualizaciones o compensaciones a su favor.* ***PARÁGRAFO 10:*** *Los pagos a realizar al productor, están sujetos a los desembolsos que realice FUTIC a TELECAFÉ LTDA. en el marco de la Resolución 00010 de 2026."*

- Que en el contrato de producción No. 057 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

  a. De cumplimiento: equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b. De Anticipo,** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **c. De Calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

- Que el contratista presentó póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. CMZ-100021050, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), con una vigencia desde el dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026) al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintinueve (2029).

- Que el contratista presentó póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. CMZ-100006007, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), con una vigencia desde el dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026) al veintiocho (28) de febrero de dos mil veintisiete (2027).

@canaltelecafe

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. CMZ-100021050, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 2 de julio de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027. **b) De Anticipo:** Por el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato, vigente desde el 2 de julio de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 2 de julio de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2029. **d) De Calidad del bien o Servicios:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 2 de julio de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA., la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. CMZ-100006007, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a doscientos (200) SMMLV, vigente desde el 2 de julio de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Secretario General

Elaboró: Lady Johanna Gómez López — Abogada Secretaría General